

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 centimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 6 Octubre 1926.)

Diputación Provincial DE Córdoba

Núm. 3.572

INTERVENCION

Mes de Septiembre de 1926

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial correspondiente a citado mes, que se propone la Intervención en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 275 del Estatuto provincial.

CAPITULO PRIMERO Obligaciones generales

Artículo 1.º Servicios generales del Estado, 3.250 pesetas.

Artículo 2.º Pactos y compromisos, 333'33.

Artículo 3.º Deudas, 2.023'98.

Artículo 5.º Pensiones, 8.907'54.

Artículo 7.º Intereses debidos, pesetas 5.000.

Artículo 9.º Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares, 172'08.

Artículo 11. Gastos indeterminados, 208'33.

Total, 19.895'26 pesetas.

CAPITULO II

Representación provincial

Artículo 1.º De la Diputación y Comisión provincial, 941'66 pesetas.

Artículo 2.º Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial, 1.708'33 pesetas.

Artículo 3.º Dietas de los Diputados provinciales, 208'33.

Total, 2.858'32 pesetas.

CAPITULO IV

Bienes provinciales

Artículo 1.º Adquisición, pesetas 112.500.

CAPITULO V

Gastos de recaudación

Artículo 1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales, 6.890'18 pesetas.

CAPITULO VI

Personal y Material

Artículo 1.º De las oficinas, pesetas, 21.475.

Artículo 2.º De los Establecimientos provinciales, 13.083'33.

Artículo 3.º Material de la Diputación y Comisión provincial, 83'33.

Artículo 4.º Gastos generales de la Corporación, 2.833'34.

Total, 37.475 pesetas.

CAPITULO VII

Salubridad e Higiene

Artículo 3.º Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia, 5.000.

CAPITULO VIII

Beneficencia

Artículo 1.º Atenciones generales, 583'33 pesetas.

Artículo 2.º Maternidad y Expósitos, 16.632'92.

Artículo 3.º Hospitalización de enfermos 44.625'39.

Artículo 4.º Huérfanos y desamparados, 25.412'84.

Artículo 5.º Dementes, 16.651'67.

Artículo 6.º Servicios especiales, 7.250.

Artículos 7.º y 8.º Instituto de Higiene y Brigada Sanitaria, 10.044'83.

Artículo 9.º Calamidades públicas, 208'33.

Total, 121.409'31 pesetas.

CAPITULO IX

Asistencia social

Artículo 2.º Otras instituciones de carácter social, 4.166'67 pesetas.

Artículo 3.º Obligaciones impuestas por las leyes, 791'67.

Total, 4.958'34 pesetas.

CAPITULO X

Instrucción pública

Artículo 1.º Atenciones generales, 833'33 pesetas.

Artículo 3.º Escuela de Artes y Oficios, 166'67.

Artículo 8.º Escuelas profesionales, 1.229'17.

Artículo 10. Otros Establecimientos e Institutos de cultura pública, 125.

Artículo 11. Monumentos Artísticos e Históricos, 270'83.

Artículo 12. Subvenciones o Becas, 11.838'89.

Total, 14.463'89 pesetas.

CAPITULO XI

Obras públicas y edificios provinciales

Artículo 2.º Construcción de caminos vecinales, 58.225'55 pesetas.

Artículo 3.º Reparación y conservación de caminos vecinales, pesetas 11.936'67.

Artículo 5.º Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales, 7.520'83.

Artículo 9.º Construcción de edificios provinciales, 1.250.

Artículo 10. Reparación y conservación de edificios provinciales, pesetas 1.358'13.

Total, 80.291'18 pesetas.

CAPITULO XIV

Agricultura y Ganadería

Artículo 1.º Atenciones generales, 287'50 pesetas.

Artículo 9.º Concursos y exposiciones, 250.

Total, 537'50 pesetas.

CAPITULO XV

Crédito provincial

Artículo único. Operaciones de crédito provincial, 26.666'67 pesetas.

CAPITULO XVIII

Imprevistos

Artículo único. Para los servicios no comprendidos en el presupuesto, 4.166'67 pesetas.

CAPITULO XIX

Resultas

Artículo 1.º Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados y liquidados, 50.000 pesetas.

Total general, 487.112'32 pesetas.

Asciende la presente distribución de fondos a las figuradas cuatrocientas ochenta y siete mil ciento doce pesetas con treinta y dos céntimos.—Córdoba 28 de Septiembre de 1926.—Rafael Gómez.—Rubricado.—Dése cuenta a la Comisión provincial.—El Presidente.—Francisco Santolalla.—Rubricado.—Sesión de 30 de Septiembre de 1926.—La Comisión acordó aprobar la distribución de fondos propuesta por el señor Interventor en el informe que antecede.—El Presidente.—Francisco Santolalla.—Rubricado.—El Secretario, Filiberto López.—Rubricado.—Cúmplase lo acordado.—El Presidente, Francisco Santolalla.—Rubricado.

Núm. 3.573

Segundo semestre de 1926

Resumen de la transferencia de créditos, dentro del presupuesto ordinario del ejercicio en curso aprobada por la Comisión provincial en su sesión de 30 de Septiembre último, con arreglo a los artículos 204 y 205 del Estatuto provincial vigente en relación con el 11 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

AUMENTOS

CAPITULO VI

Personal y material

Artículo 4.º Gastos menores del Gobierno civil y de la Casa habitación del Señor Gobernador.

Aumento a este artículo, 1.010 pesetas.

Total por capítulos, 1.010 pesetas.

CAPITULO VIII

Beneficencia

Artículo 2.º Maternidad y Expósitos.

Aumentos a este Artículo 5.000 pesetas.

Artículo 3.º y 5.º Hospitalización de enfermos y dementes.

Hospital de Agudos

Aumentos a estos artículos 14.575 pesetas.

Artículo 2.º Hospitalización de enfermos.

Hospital de Crónicos

Aumento a este artículo 14.199'33

Artículo 4.º Huérfanos y desamparados.

Casa de Socorro-Hospicio

Aumento a este artículo 11.260.45

Artículo 5.º dementes.

Departamento de dementes varones
Aumento a este artículo 24.459 pesetas.

Artículo 7.º y 8.º Instituto de Higiene y Brigada Sanitaria.

Aumentos a estos artículos 2.033 pesetas.

Total por capítulos 71.526'78 pesetas.

Total aumentos, 72.536'78 pesetas.

BAJAS

CAPITULO V

Gastos de Recaudación

Artículo 1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos, rentas provinciales.

Baja a este artículo, 11.536'78 pesetas.

Total por capítulos 11.536'78

CAPITULO VI

Personal y material

Artículo 6.º Gastos generales de la Corporación.

Baja a este Artículo 5.000 pesetas.

Total por capítulos 5.000 pesetas.

CAPITULO VII

Salubridad e Higiene

Artículo 3.º Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia.

Baja a este artículo 16.000 pesetas.

Total por capítulos, 16.000 pesetas.

CAPITULO IX

Asistencia social

Artículo 2.º Otras instituciones de carácter social.

Baja a este artículo 15.000 pesetas.

Total por capítulos 15.000 pesetas.

CAPITULO X

Instrucción Pública

Artículo 12.º Subvenciones o becas.

Baja a este artículo 15.000 pesetas.

Total por capítulos 15.000 pesetas.

CAPITULO XI

Obras Públicas y edificios provinciales

Artículo 9.º Construcción de edificios provinciales.

Baja a este artículo, 4.000 pesetas.

Total por capítulo, 4.000 pesetas.

CAPITULO XIV

Agricultura y Ganadería

Artículo 9.º Concursos y exposiciones.

Baja a este artículo, 1.000 pesetas.

Total por capítulos, 1.000 pesetas.

CAPITULO XV

Crédito provincial

Artículo único. Operaciones de crédito provincial.

Baja a este artículo, 5.000 pesetas.

Total por capítulos, 5.000 pesetas.

Total bajas, 72.536'78 pesetas.

RESUMEN

Importan los aumentos, 72.536,78 pesetas.

Id. las bajas, 72.536'78 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial, por analogía con lo que preceptúa el artículo 200 del mencionado Estatuto, a fin de que las personas interesadas lo conozcan y puedan alzarse de dicho acuerdo, dentro de los ocho días siguientes a la inserción de este resumen formulando sus reclamaciones o recursos, ante el Ilustrísimo señor Gobernador civil de es-

ta provincia, en los casos determinados en mencionado artículo.

Córdoba 5 de Octubre de 1926.—El Presidente, F. Santolalla.

Presidencia del Consejo de Ministros

Núm. 3.513

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

PROPIUESTA DEL MES DE AGOSTO DE 1926

Relación nominal de la clase de activo y licenciados de todas las clases que se proponen para los destinos anunciados a concurso en Agosto de 1926, con arreglo al Real decreto-Ley de 6 Septiembre de 1925.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES.—SECCIÓN DE CORREOS

Provincia de Córdoba

83. Cartero de El Hoyo. Cabo Diego Arenas García, con 3-0-0 de servicio y 1-8-0 de empleo.

84. Idem de Obejo, Cabo José María Candil Toscano, con 2-6-20 de servicio y 1-8-26 de empleo.

85.—Idem de Adamuz, Cabo Juan Rivas López, con 12-11-2 de servicio y 2-2-0 de empleo.

86. Cartero de Posadilla, Sargento licenciado, Francisco Cosano Rojas, con 2-4-6.

87. Peatón de Alhondiguilla (estación de) a Villaviciosa, Cabo Evaristo Urra Martínez, con 3-9-20 de servicio y 0-9-27 de empleo.

88. Peatón de Fernán-Núñez a la estación, Sargento licenciado Juan González Muñoz, con 9-5-15 de servicio y 5-0-29 de empleo.

89. Idem de Fuenteovejuna a Argallón, Cabo Miguel Artebola Carrillo con 3-11-20 de servicio y 1-4-15 de empleo.

587. Ayuntamiento de Almedinilla.—Guarda municipal de campo, Pedro Marín Rueda, con 2-2-25.

588. Ayuntamiento de Castro del Río.—Fiel del Matadero, Cabo José Portillo Jiménez, con 3-0-24 de servicios y 2-7-28 de empleo.

589. Guarda de Campo, Soldado Angel Busto Monterde, con 2-11-23.

590. Portero del Matadero, Soldado Rafael Reinoso Pérez, con 3-7-22.

591 y 592. Desiertos.

593. Ayuntamiento de Encinas Reales.—Oficial 2.º de Secretaría, cabo apto para sargento Francisco Crespo Muñoz, con 2-11-29 de servicios y 2-8-21 de empleo.

594. Desierto.

595. Ayuntamiento de Hornachuelos.—Cabo de Municipales. Cabo José Nieto Jiménez con 4-11-9 de servicios y 1-7-21 de empleo.

596. Guardia municipal diurna, Cabo Alfonso Sánchez Donaire, con 5-11-1.

597 a 600. Desiertos.

601. Anulado.

602. Ayuntamiento de Montoro.—Vigilante de 2.ª clase de Arbitrios municipales. Cabo Manuel Sánchez Fer-

nández, con 3-11-4 de servicios y 2-0-11 de empleo.

603. Guarda de campo Rufino Abril Contreras, con 4-1-0 de servicios y 1-5-6 de empleo.

604. Ayuntamiento de Puente Genil.—Guardia Municipal, Cabo Guillermo Fernández Martín, con 3-0-18 de servicio y 1-6-11 de empleo.

605. Desierto.

606. Conserje del Cementerio, Cabo Honorio Martínez de Castilla y Herreros, con 2-8-3 de servicio y 1-8-19 de empleo.

607. Ayuntamiento de Puelblonuevo del Terrible.—Guardia Municipal Cabo Fernando Jiménez Delgado, con 0-6-16 de servicio y 2-1-10 de empleo.

Idem id.—Otro Cabo Juan León León, con 2-9-0 de servicios y 1-7-2 de empleo.

Idem id. Otro Cabo Miguel Barquero Sanabria, con 2-2-10 de servicio y 1-7-14 de empleo.

Idem id. Otro Cabo Francisco Pavón con 2-0-28 de servicios y 1-0-0 de empleo.

Destinos vacantes a proveer en curso de méritos entre las clases individuos de tropa y sus asimilados del Ejército y Armada, en arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación e instrucciones que se consignan al final de esta relación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES.—SECCIÓN DE CORREOS

(Destinos de primera categoría.)

Provincia de Córdoba

34. Cartero de Fuenteagria (Bañerío de) sin sueldo.

Provincia de Córdoba

Ayuntamiento de Almodóvar del Río

368. Oficial 2.º de Secretaría, con 1.750 pesetas (2.ª categoría.)

369. Dos Guardas rurales a 1.250 pesetas (1.ª categoría.)

370. Guardia urbano, con 1.250 pesetas (2.ª categoría.)

371. Portero, con 1.250 pesetas (1.ª categoría.)

Juzgado municipal de Almedinilla

372. Alguacil, sin sueldo, derechos de Arancel (2.ª categoría.)

Ayuntamiento de Almedinilla

373. Portero, con 550 pesetas (1.ª categoría.)

Ayuntamiento de Blázquez

374. Alguacil-portero y Voz pública, con 810 pesetas (1.ª categoría.)

Ayuntamiento de Cabra

375. Dos sepultureros a 1.095 pesetas (1.ª categoría.)

Juzgado municipal de Castro del Río

376. Alguacil, sin sueldo, derechos de Arancel (2.ª categoría.)

Ayuntamiento de Hornachuelos

377. Barrendero público con 1.500 pesetas diarias (1.ª categoría.)

Ayuntamiento de Montoro

378. Maestro encargado de cubrillera de conservación de calles, con

1.460 pesetas (1.ª categoría.) Poseer el oficio de albañil.

379. Alguacil de la Alcaldía pedánea de Azuel, con 821,25 pesetas (1.ª categoría.)

380. Guardia municipal nocturno, con 1.277,50 pesetas (2.ª categoría.) Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba

381. Oficial 2.º de Secretaría, con 1.500 pesetas (2.ª categoría.)

382. Vigilante de Arbitrios, con 1.275 pesetas (1.ª categoría.)

383. Jefe de la Guardia municipal, con 1.277,50 pesetas (3.ª categoría.)

384. Guarda del cementerio y Voz pública, con 1.500 pesetas (1.ª categoría.)

385. Encargado de conservación de caminos y vías, con 1.460 pesetas (2.ª categoría.)

INSTRUCCIONES QUE SE CITAN

Condiciones generales para solicitar destinos

1.ª Ser mayor de vinticinco años.

2.ª Los de activo servicio no exceder de treinta y cinco años.

3.ª Los licenciados y retirados no exceder de cuarenta y seis años. Se exceptúan los cesantes por reforma o disminución de plantilla de destinos civiles obtenidos con anterioridad o que entre los destinos adjudicados al interesado en propiedad por esta Junta, con anterioridad a cumplir los cuarenta y seis años, completasen un mínimo de cinco años. Estos pueden solicitar otro destino sin más límite de edad que la que por reglamento se exija para el servicio del cargo que pretendan.

De este beneficio gozarán también los licenciados y retirados de Guerra y Marina que reúnan las condiciones que exige el artículo 19 del reglamento.

Estos límites de edad se entenderán cumplidos el día 10 del mes siguiente al de la publicación de las vacantes.

4.ª Haber cumplido la primera situación de servicio activo y precisamente en filas cinco meses por lo menos, a excepción de los inutilizados, a los que no se exige tiempo determinado de permanencia.

5.ª Acreditar buena conducta y por tanto carecen de todo derecho los expulsados del servicio militar y los que tengan notas desfavorables sin invalidar.

6.ª Para toda petición de destino los interesados solicitarán con anterioridad la calificación de méritos y servicios militares.

Los de activo servicio tienen que acompañar el documento de calificación de servicios cada vez que soliciten destino

Los licenciados solicitarán esta calificación para pedir destino por primera vez. Para los sucesivos concursos en los que pretendan tomar parte, podrá valerles la calificación anterior si no hubiere sido rechazada por incompleta.

Medios para solicitar la calificación de méritos y servicios que han de presentar para pedir destinos

La calificación puede solicitarse en todo tiempo, cuya documentación y curso se sujetará a los procedimientos siguientes:

Para los de servicio activo.—Cada vez que soliciten destino acompañarán a las papeletas de petición certificado demostrativo de servicios, expedidos por los jefes de Cuerpo y dos copias de la filiación. Los jefes de Cuerpo ajustarán sus certificados al formulario número 1, que señala el reglamento de 22 de Enero último, ateniéndose a las observaciones que se consignan en el citado formulario.

Para los que no estén en servicio activo y residan dentro de la localidad en que se encuentre el regimiento o unidad de reserva a que pertenezcan.—Formularán instancia dirigida al presidente de la Junta calificadora, la que debidamente reintegrada y acompañada de una copia de la página octava de su cartilla militar, pase de su situación o licencia absoluta legalmente autorizada, entregará al jefe de su Cuerpo. En dicha jefatura se

tomará nota de la cédula, se archivará la copia del pase y se unirá a la instancia el estado demostrativo de los servicios militares del interesado y dos copias de la filiación, remitiendo a la mayor brevedad esta documentación al presidente de la Junta calificadora.

Para los que no estén en servicio activo y no residan en la localidad donde se encuentre su regimiento o unidad de reserva.—Formularán sus instancias en la forma indicada o sea con los mismos documentos que se han expresado, sin más diferencia que en vez de presentarla al jefe de su Cuerpo, lo harán a la autoridad militar de la localidad, si la hubiere, si no al alcalde o al consul en su caso, y dichas autoridades, una vez que hayan tomado nota de la cédula, los cursarán al jefe del Cuerpo o unidad de reserva a que pertenezca y dichos jefes cumplirán el procedimiento y

las observaciones que se han consignado en el caso anterior.

Licenciados absolutos y retirados.—Los licenciados absolutos o retirados deberán acompañar dos copias de su licencia absoluta o propuesta de retiro con su hoja de servicios una de ellas en papel de la clase 8.ª, visada por el comisario de Guerra o el alcalde, y la otra en papel de 9.ª clase sin autorizar. Los Jefes de Cuerpo en este caso remitirán a la Junta Calificadora estos documentos acompañados de la instancia y el estado demostrativo de servicio.

Forma de solicitar destino

Se solicitarán en doble papeleta, con arreglo al modelo que a continuación se inserta y debidamente reintegradas. Los de servicio activo con póliza de 9.ª clase; los de las restantes situadas con póliza de 8.ª clase para una papeleta, y de 9.ª para la otra.

CONCURSO DEL MES DE

Timbre correspondiente.

DESTINOS PUBLICOS.....

Primer apellido..... Segundo apellido..... Nombre..... Empleo militar.....

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de..... clase, núm..... y domiciliado en....., desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual por el orden de preferencia que sigue..... (bastando solamente indicar el número de orden con que aparece en la Gaceta, y bien entendido que la preferencia a los destinos se entenderá por el orden que los enumeren, colocando en primer lugar los que deseen se tenga en cuenta la preferencia por ser natural de la localidad u otro cualquiera a que se consideren con derecho y que harán constar así en la papeleta. El que estuviera desempeñando un destino concedido a propuesta de la Junta Calificadora, deberá justificarlo, informando su Jefe; y los que hubieran cesado o no hubieran tomado posesión, deberán también justificarlo).

(Fecha y firma.)

Los de activo entregarán sus papeletas al jefe de su Cuerpo. Los de las demás situaciones, al alcalde de la localidad donde resida, el cual informará al dorso sobre la conducta del peticionario y las cursarán sin dilación alguna a esta Junta, acompañando todos los documentos que le presenten los solicitantes y expidiéndoles recibo donde se haga constar la fecha de la presentación.

Documentos que hay que acompañar a las papeletas de petición de destinos.—Los que se exijan en el anuncio de las vacantes que pretendan, más los certificados que correspondan en los casos siguientes:

Inutilizados.—Acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar, designado por los gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

Certificado de suficiencia.—Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean cabos o sargentos, ni conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos solicitarán del Gobierno militar o autoridad de Marina según su procedencia, examen de suficiencia, a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que

se consignarán los conocimientos que posean. Si los interesados residieran en la localidad en que radique el Cuerpo o unidad a que pertenezcan, dirigirán al jefe del mismo esta solicitud de examen.

Los que en sus filiaciones conste que no saben leer ni escribir y hubieran adquiridos estos conocimientos con posterioridad, lo acreditarán mediante certificado expedido por el maestro nacional del pueblo de su residencia o el del más inmediato.

Talla.—Para los destinos en que se exija una determinada talla, el certificado referente a ésta será expedido por la autoridad militar, o por el alcalde, en su defecto.

Para otros certificados.—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto del certificado o en su defecto por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos de los oficios o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento especial serán visados por el alcalde o teniente de alcalde del distrito y deberán venir debidamente

reintegrados. Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida anticipación para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

Advertencias generales

1.ª Quedarán fuera de concurso: 1.º Las peticiones de destino que estén mal documentadas.

2.º Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta con posterioridad al 20 de Octubre, si se trata de solicitantes que residan en la Península, y del día 25 del mismo para los que residen fuera.

3.º Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso, para la calificación del peticionario.

2.ª Los que soliciten un destino deben reunir las condiciones que se exijan en el anuncio de la vacante y los designados para ocuparle deberán proveerse de certificado de antecedentes penales, cuya presentación será requisito indispensable para la toma de posesión.

3.ª Las autoridades encargadas de cursar la documentación, lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, pro-

curando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso los que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

4.^a Para todo cuanto no se detalla en estas instrucciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el reglamento de 22 de Enero de 1926 (GACETA número 31).

Madrid, 27 de Septiembre de 1926.—El Contralmirante presidente accidental, José Núñez.

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Cuerpo de Bomberos

Núm. 3.571

Por el presente se convoca a concurso para la provisión de las plazas que a continuación se expresan, correspondientes a la plantilla aprobada por la Comisión municipal permanente en sesión de diez y seis de Septiembre último con motivo de la reorganización de citado Cuerpo.

PLAZAS A CUBRIR

Una de Capataz primero con el jornal diario de ocho pesetas, cincuenta céntimos.

Otra de Capataz segundo con el idem idem de ocho pesetas.

Cuatro de Bomberos de primera con el idem de siete pesetas cada uno.

Catorce de segunda con el idem idem de seis pesetas idem.

Dos de chauffeurs con el idem idem de diez pesetas idem, y

Dos de idem con el idem idem de ocho pesetas cada idem.

Dos de Ayudantes de chauffeurs con el idem de seis pesetas idem.

Una de Conserje guarda-parque con la gratificación anual de mil pesetas.

Los solicitantes dirigirán sus instancias a la Alcaldía de este Excelentísimo Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, previniéndose que para tomar parte en el expresado concurso se requieren los requisitos que a continuación se expresan, a la vez que la adjudicación de dichas plazas será hecha bajo las condiciones siguientes.

1.^a Ser español con domicilio en Córdoba lo cual acreditarán los interesados con la correspondiente cédula personal.

2.^a No haber sido condenado por delitos de ninguna clase a cuyo efecto presentarán certificado de penados y rebeldes.

3.^a Acreditar honradez y buena conducta por medio de certificado expedido por el Alcalde de Barrio del distrito donde tenga su domicilio.

4.^a Saber leer y escribir.

5.^a No hallarse padeciendo enfermedad física de las que a juicio de los facultativos de la Corporación los imposibilite para el ejercicio del cargo,

a cuyo efecto sufrirán el oportuno reconocimiento.

6.^a Haber cumplido veinte y tres años y no exceder de treinta el día de su ingreso en el Cuerpo, lo cual acreditarán con la partida de nacimiento correspondiente, quedando exceptuados para el ingreso de esta formalidad, los actuales Bomberos que soliciten tomar parte en el concurso.

7.^a Los nombramientos de Bomberos, conductores y Ayudantes, se hará con carácter provisional no pudiendo los individuos a quienes se les confieran dichos cargos ocuparlos en propiedad hasta que transcurrido el plazo de tres meses sean propuestos por el Jefe del repetido cuerpo mediante informe en el que se haga constar que el interesado observa buena conducta y que posee aptitud para el ejercicio del cargo.

8.^a Los aspirantes a las plazas de capataces y Bomberos de primera y segunda son los que únicamente han de pertenecer a los oficios que comprende el ramo de construcción, exigiéndose a los mecánicos conductores automovilistas, conductores y ayudantes, que pertenezcan a esta especialidad.

9.^a Tener una talla mínima de un metro seiscientos milímetros, y

10.^a Hasta tanto que quede instalado el Cuerpo de Bomberos en el edificio que al efecto se construya o habilite, quedará sin proveer la plaza de Conserje guarda-parque, la cual seguirá desempeñaba por el funcionario municipal que hoy la ocupa.

Todo lo que para público conocimiento de los que se crean en condiciones de aspirar a las plazas de referencia se anuncia en el BOLETIN OFICIAL.

Córdoba 4 de Octubre de 1926.—Luis Junquito.

4.º Regimiento de Artillería Pesada

Núm. 3.570

El día veinte y uno del actual a las once horas, tendrá lugar en el patio de este Cuartel la venta en pública subasta por pujas a la llana de dos caballos de desecho de este Regimiento, siendo de cuenta de los compradores el importe de este anuncio.

Córdoba cuatro de Octubre de mil novecientos veinte y seis.

Sociedad de Gas y Electricidad de Córdoba

Núm. 3.593

Acordado el reparto de un dividendo de diez pesetas por acción a cuenta de beneficios del corriente año contra cupón número 9 de sus acciones que deberá presentarse bajo factura, se abre el pago el día diez y ocho del

actual en las cajas de la Sociedad en Madrid y Córdoba o en casa de los señores Carbonell y Compañía, S. en C. en Córdoba.

Madrid 4 de Octubre de 1926.—El Presidente del Consejo de Administración, Manuel de Justo.

Junta municipal del Censo electoral de Granjuela

Núm. 3.583

Don Francisco Romero Cortés, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

CERTIFICO.—Que esta Junta municipal en sesión del día primero del actual, designó como local del colegio electoral de la sección única de este término el piso alto de la Casa Consistorial, dedicado a Escuela de Niñas, en donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el año siguiente.

Y para que conste y se remita al señor Gobernador civil de esta provincia a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, de conformidad al artículo 22 de la ley electoral libro el presente de orden y con el visto bueno del señor presidente, en Granjuela a 4 de Octubre de 1926.—El Secretario, Francisco Romero.—V.º B.º El Presidente Jurado.

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 3.590

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una yegua que en Septiembre de 1924, tenía cuatro años, 1'44 de alzada, castaña, pelos blancos en la frente, ijar derecho y cadera izquierda y bragada y de una mula que en igual fecha tenía cuatro años, 1'51 de alzada, castaña, raya cruzada, cebrada, confusa de las manos y algo bragada, ambas con hierro V-2 del Fénix Agrícola donde se encuentran aseguradas en el mazo izquierdo, las cuales fueron hurtadas en la noche del 29 al 30 de Septiembre último, del sitio denominado Buenagua, término de esta ciudad al vecino de la misma Eusebio Herrero Encinas, y de ser habido sea puesto a mi disposición y así mismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a cuatro de Octubre de mil novecientos veinte y seis.—El Juez, Marcial Zurera y Romero.—El Secretario, P. H., Antonio Sánchez.

RUTE

Núm. 3.592

En virtud de auto dictado por el Sr. Juez de instrucción de este partido se cita llama y emplaza por término de diez días que empezarán a contarse desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia a Ramón Bustamente Maldonado (a) Florito, de veinte y seis años de edad y a Juan Amador Cortés, de cincuenta años, sin que consten sus demás circunstancias para que se presenten en este Juzgado sito en la calle de Roldán Nogués a contestar a los cargos que resultan contra los mismos y notificarles el auto de procesamiento y prisión en sumario que contra los aludidos sujetos y tres más se sigue por hurto de caballerías, previniéndoles que caso de no verificarlo les parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para que conste y a tenor de lo acordado expido el presente en Rute a cuatro de Octubre de mil novecientos veinte y seis.—Fernando Van

MONTILLA

Núm. 3.566

Don Antonio García Jimenez, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Doy fé: Que en este Juzgado se sigue expediente juicio de faltas con el número 529 de 1926 contra Francisco Córdoba en el cual se ha dictado sentencia que contiene la cabeza y parte dispositiva que copiadas dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Montilla a treinta de Septiembre de mil novecientos veinte y seis, el señor don Juan Pedro Susbielas y Sanz, Suplente Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio verbal de faltas sobre entrada de caballerías en el que han sido partes además del ministerio fiscal en representación de la acción pública el denunciado Francisco Córdoba mayor de edad casado feriante y vecino de Lucena, calle La Arena, y

FALLO.—Que debo condenar y condeno a Francisco Córdoba a la multa de cinco pesetas y al pago de las costas.

Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio mando y firmo.—Juan Pedro Susbielas.—Publicación.—Leda y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal don Juan Pedro Susbielas y Sanz estando celebrando Audiencia pública en este día Montilla fecha ut supra, doy fé.—Antonio García.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador Civil de Córdoba para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, pongo el presente que firmo en Montilla a primero de Octubre de mil novecientos veinte y seis.—Antonio García

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro—Hospital)